



COPIA LEGALIZADA



**REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 125

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: SARA

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: OBISPO SANTISTEBAN

De propiedad de / Explotado por: EMPRESA AGRICOLA MONICA S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 405, de fecha 07 de agosto de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO

Coordenadas Geográficas:	Latitud: 16° 31' 44" Sur	Longitud: 63° 37' 55,74" Oeste
Clave de Referencia:	1A	
Elevación	215 [msnm]	705 [pies]
Orientación Pista:	16 / 34	Largo: 1291 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho: 25 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 09 de agosto de 2024

Abog. Stella Bayanna Moscoso Cano
DIRECTORA
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 División General de Aeronáutica Civil
 Director
 Registro Aeronáutico Nacional

Ing. Msc. José Víctor García Tercero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Director Ejecutivo
 Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Daniel Barron
Lic. Daniel Barron Rivero
TECNICO ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

A FOIA - Juan Herodiano
SARA



COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 405
La Paz, 07 AGO 2024

VISTOS:

El escrito de 03 de mayo de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 07 de mayo de 2024, con Hoja de Ruta N° 18870, mediante el cual el señor Yahiel Gastón Rivero Serrano, con C.I. N° 3874829 SCZ., en calidad de Apoderado Legal de la EMPRESA AGRICOLA MONICA S.A., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SARA" y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se





COPIA LEGALIZADA



encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 227, de fecha 27 de mayo de 2019, se procedió al registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SARA", ubicado en el Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la Empresa Agrícola MONICA S.A., por el plazo de 5 años, computables a partir de la citada Resolución Administrativa.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/001765/2024 de 28 de junio de 2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "SARA").

Que a través de escrito de 03 de mayo de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 07 de mayo de 2024, con Hoja de Ruta N° 18870, el señor Yahiel Gastón Rivero Serrano, con C.I. N° 3874829 SCZ., en calidad de Apoderado Legal de la EMPRESA AGRICOLA MONICA S.A., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SARA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Pedro, Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, presentando el Testimonio N° 273/2024, de fecha 17 de abril de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 38, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Gaby Elfy Caballero Céspedes, referente al Poder Especial, Amplio y Suficiente, que confiere la Sociedad Comercial EMPRESA AGRICOLA MONICA S.A., en favor del señor Yahiel Gastón Rivero Serrano, con C.I. N° 3874829 SC., y Copia Legalizada del Testimonio N° 126/2008, de fecha 19 de octubre de 2023, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 70, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo del Abg. Juan Pablo Pérez Gonzáles, referente al Segundo Traslado del Instrumento N° 126/2008, de la Escritura Pública sobre transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima que realizan los señores Sergio Joao Marchett, Mónica Marchett, María Luisa Marchett, Francisco Marchett por sí y en representación de Mónica Marchett en virtud al Poder Especial, Amplio, Suficiente e irrevocable N° 895/2002, en calidad de socios de la Empresa Agrícola Mónica Sociedad Anónima o Mónica S.A.



Que mediante nota con CITE: DGAC-3302/2024 DRAN-1804/2024, de fecha 10 de junio de 2024, se observó que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01, se consigna como Provincia: Obispo Santisteban y como Municipio: San Pedro; sin embargo, de la revisión efectuada al Folio Real con Matrícula N° 7.10.2.01.0002686, se constató que el inmueble se encuentra en el Municipio General Saavedra, de la Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz. Es en ese sentido que a través de Nota de fecha 28 de junio de 2024, el señor Yahiel Gastón Rivero Serrano, con C.I. N° 3874829 SCZ., en calidad de Apoderado Legal de la EMPRESA AGRICOLA MONICA S.A., comunicó que se corrigieron planos y formularios donde se consignan el Municipio General Saavedra y se corrige Provincia Obispo Santisteban de acuerdo a observación.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio General Saavedra, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz, por otra parte, mediante Folio Real Nro. 7.10.2.01.0002686, emitido el 15 de abril de 2024, en el cual se consigna en el Asiento Nro. 3, como propietaria del citado inmueble a MONICA S.A., con NIT: 1015591029.



Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de 15 de julio de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.



Que en virtud al escrito de 03 de mayo de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 07 de mayo de 2024, con Hoja de Ruta N° 18870, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional,





COPIA LEGALIZADA



emite el Informe DRAN-2253/DGAC-27480/2024 de 25 de julio de 2024, por el cual concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 15 de julio de 2024, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 27480, el 17 de julio de 2024, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "SARA", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 16° 31' 44" Sur	Longitud: 63° 37' 55,74" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	16 / 34
LONGITUD DE PISTA:	1291 [m]	ANCHO DE PISTA:	25 [m]
ELEVACIÓN:	215 [msnm] 705 [pies]	PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "SARA", que se encuentra ubicado en el Municipio General Saavedra, de la Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la EMPRESA AGRICOLA MONICA S.A., con NIT 1015591029, por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1107/DGAC-27480/2024 de 07 de agosto de 2024, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SARA", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 15 de julio de 2024. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "SARA", que se encuentra ubicado en el Municipio General Saavedra, de la Provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de la EMPRESA AGRICOLA MONICA S.A., con NIT 1015591029".



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SARA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la EMPRESA AGRICOLA MONICA S.A., con NIT 1015591029, conforme a las siguientes características técnicas:





COPIA LEGALIZADA



NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"SARA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Obispo Santisteban	Municipio: General Saavedra	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 16° 31' 44" Sur	Longitud: 63° 37' 55,74" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	215 [msnm]	705 [pies]	
ORIENTACIÓN PISTA:	16 / 34	LONGITUD PISTA: 1291 [m]	
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 25 [m]	
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "SARA", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
Abg. Juvencio L. Gutiérrez Lezaola
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Ing. MSr. José Juan P. García Peceseros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

[Signature]
Lic. Daniela Barrón Rivero
TECNICO II ENCARGADO
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil
M.F.O.A. - Correlativo RA/2024



JIFGT/JCH/cbp/pdsa
C.c Archivo
C.c. DJ





Es copia del original que se encuentra en el archivo
de la Dirección General de Aeronáutica
Civil, D.G.A.C. por lo que se registra en cumplimiento
de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2º
de la Constitución.

Lic. Juan Carlos Barrón Rivera
Técnico en Archivo
Archivo Central e Histórico
Dirección General de Aeronáutica Civil